Año de 1907 | Sábado 16 de Noviembre | Número 255

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** ; Números sueltos.... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«*Senado.*—Abrió la sesión el General Azcárraga.

El Ministro de Hacienda contesta al ruego formulado en la sesión de ayer por el duque de La Roca.

El Sr. Maestre reclama el expediente de pensiones para completar estudios en el extranjero.

El Ministro de Gracia y Justicia ofrece enviarlo.

Juran sus cargos de Senadores, Conde de Torroella y Zaldo (don Bruno).

Se aprueba el dictamen relativo á la ampliación de crédito para el ferrocarril de Sevilla á Málaga.

Se discute un dictamen relativo á la ampliación de crédito para la explotación de la mina de Arrayanes.

El Sr. Palomo apoya su voto particular, y dice que el Estado deberá limitarse á la venta de la mina, pues no puede explotarla directamente.

El Sr. Alvarez Guijarro, de la comisión, dice que la venta nada tiene que ver con la necesidad de la explotación.

El Sr. Buen manifiesta que firmó el voto particular por el informe de la Junta Consultiva, que opina que el Estado tiene que gastar dos millones de pesetas para ponerla en condiciones de explotación.

El Ministro de Hacienda expone que el crédito concedido en el mes de Junio fué para la conservación, y ahora es para la explotación.

El Sr. Rodrigáñez interviene censurando al Ministro por la petición del crédito.

Se desecha el voto particular.

El Sr. Duque de La Roca hace consideraciones sobre el informe de la Dirección de Contribuciones.

El Sr. Ugarte escusa la respuesta por no haber atacado el dictamen.

Y se levantó la sesión seis tarde.

Congreso.—Abierta sesión bajo la Presidencia Sr. Dato 3'45.

El Marqués de Casa Laiglesia explana su interpelación sobre el estado de las obras públicas en las islas Tenerife, Gomera y Herro, encareciendo la urgencia de las obras para la construcción de carreteras y puertos, y pide se arbitren medios extraordinarios para atender á aquellas islas tan abandonadas por los Gobiernos.

El Ministro de Fomento dice que desde hace años se estudia la realización de obras en Canarias sin gastar esterilmente el dinero, y añade que no cree sean necesarios recursos extraordinarios.

El Sr. Navarro Reverter (D. Juan) explana su interpelación sobre el Decreto reorganizando la Subsecretaría de Gracia y Justicia. Dijo que los Gobiernos conservadores han decretado sobre esto. Examinó el Decreto censurando varios artículos del mismo. Defenció la inamovilidad. Terminó diciendo que el Decreto no responde á idea alguna de justicia.

El Ministro del ramo defiende el Decreto. Dice que estudió el asunto sin inspiración ajena. Considera que hay en él garantías para una acertada elección personal.

Los Sres. Ruvira y Prado Palacio formulan preguntas.

Se reanuda el debate sobre el acta de Salamanca.

El Sr. Gasset apoya una proposición pidiendo que se retiren dictámen y apertura información. Analizó los datos aportados al debate referentes á las coacciones y sobornos, que demuestran la necesidad de estudiar el asunto. Recordó precedentes para la retirada del dictámen y apeló al sentimiento de justicia del Presidenre del Consejo para que accediera.

El Sr. Maura manifiesta que el dictámen aparece firmado por los representantes de las minorías, excepto dos. Que el litigio es entre candidatos de oposición. Negó que exista variedad entre éste y otros dictámenes retirados. Hizo notar que la Cámara había desechado el voto particular del Sr. García Alix, Presidente de la Comisión. Defendió la conducta de ésta, haciendo constar que el expediente se había estudiado con todo detenimiento, sin prevención alguna política, y que la Comisión insiste en su criterio.

El Sr. López Ballesteros dice que firmó el dictámen por el resultado del expediente, pero que después del debate verificado creía procedente una información.

El Sr. Moret manifestó que la minoría liberal había defendido lo que estimaba justo, y además que se proponía que se exigieran responsabilidades á los que intervinieron en la elección, lamentando la conducta del Obispo de Salamanca.

Se desecha la proposición incidental, y sin discusión se aprueba el dictamen, proclamando diputado al Sr. Clairac.

Continúa el debate sobre los presupuestos.

Se aprobaron sin debate varios artículos y capítulos de la sección segunda del Ministerio de Estado.

El Sr. Rahola apoya una enmienda pidiendo el aumento de consulados en América y Europa. Hizo notar la desproporción entre la representación de Europa y América, y propuso la creación de varios consulados generales.

Le contestó el Sr. Redonet. Dijo que no era necesaria la creación de nuevos consulados, sosteniendo que la tendencia general es la creación de centros de información internacional como el Agrícola de Roma. Expuso las gestiones del Ministerio de Estado para crear agentes comerciales. Manifestó que la enmienda del Sr. Rahola es más adecuada al presupuesto de Fomento.

Rectifican los Sres. Rahola y Redonet.

El Ministro de Estado dijo que las atenciones de los presupuestos generales no han permitido proponer el aumento de Cónsules que tenía proyectado. Afirmó que los derechos subvencionales se han rebajado mucho. Manifestó que no tenía inconveniente en que se retire el dictamen verificándolo para crear consulados en Pireo, Smirna y Brasil, suprimiendo el de Buehast.

El Sr. Prado dijo que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar lo propuesto por el Ministro.

Se acepta una enmienda del señor Morote.

El Ministro leyó datos organizando el servicio médico en las plazas de Marruecos.

Se aprueban los capítulos 3.°, 4.°, 5.° y 6.°

El Sr. Moret interviene en la discusión del capítulo 7.° Pidió explicaciones al Gobierno sobre la política de penetración en Marruecos. Dijo debe centralizarse en la Presidencia del Consejo todo relativo á la acción que se explana en Marruecos, y propuso la creación de una Comisaría en Africa.

El Ministro de Estado prometió estudiar el asunto.

Rectifica el Sr. Moret pidiendo que las Cámaras de Comercio de Ceuta y Melilla dependan del Ministerio de Estado.

El Ministro contestó que la Cámara de Comercio de Tetuán tiene carácter oficial.

Se aprueba el capítulo y los restantes de la sección segunda.

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, consume el primer turno en contra el señor Silvela (D. Luis). Dijo que el presupuesto que se discute es igual al de

1879. Examinó todas las partidas, y afirmó que con un presupuesto bien confeccionado se podría dotar mejor á los funcionarios de la carrera judicial. Agregó que la justicia se administra mal y cara. Dijo que se deben reformar los códigos penal y civil, la ley del jurado y la de enjuiciamiento. Manifestó que el presupuesto de culto y clero tiene el carácter de indemnización. Expuso que se puede rebajar la cifra con que se paga, sin acuerdo con Roma, Afirmó la conveniencia de introducir en el presupuesto servicios como registro de documentos privados y registros generales, personas, terminó afirmando que si se introdujeran esas reformas repreductivas se aumentarían los beneficios del país.

Le contesta el Sr. Bergamín, de la Comisión, mostrándose conforme con la exigua dotación de la magistratura, pero que las mejoras de sueldo deben ir á la reforma orgánica. Respecto á obligaciones, expuso que las ideas del Sr. Silvela encajan mejor en labios de los radicales oradores de la izquierda. Sostuvo que lo que se debe á la Iglesia es una indemnización, y que como religión oficial se debe sostener. Indicó se puede modificar el presupuesto del clero de acuerdo con la Santa Sede.

A propuesta del Presidente se acuerda remitir al Senado las diferentes secciones del presupuesto á medida que se vayan aprobando.

Se aprobaron definitivamente las obligaciones generales del Estado y las secciones 1.ª y 2.ª de la Presidencia del Consejo y Ministerio de Estado.

Se leyeron varios dictámenes de carreteras.

Y se levantó la sesión á las 8'35.

Orense 16 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre último y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado ordenar que se saquen á pública subasta la construcción de una red telefónica internacional con Francia, con la explotación de la interurbana del Nordeste, y la construcción y explotación de la del Noroeste, Sudeste y Sur, con arreglo á los pliegos de condiciones que aprobados se acompañan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta entre personas y entidades nacionales la construcción y explotación de la red telefónica interurbana del Noroeste de España.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 18 de Diciembre de 1907, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo del depósito por la cantidad de 181.675 pesetas, cinco por ciento del valor que aproximadamente se calcula para las obras y material de esta red interurbana, según previene el art. 80 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 23 de dicho mes y año, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado noveno y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales, hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del actor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 363.350 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere; y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia y un testimonio á la Dirección general de Telégrafos.

7.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción y terminarse dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que lo requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le preste en estos sitios dos conductores de bronce de cinco milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se injertará provisionalmente el servicio telefónico. La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos por cuenta del contratista donde no tenga bastantes hilos propios, y recibiendo la nueva red, sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado á sustituir, en cuanto sea posible en cada sitio, los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica.

Con el mismo objeto de evitar retrasos, la construcción dará principio por los trozos de las carreteras donde el Estado no tiene líneas telegráficas y no puede prestar el auxilio de que trata esta condición.

8.ª Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la «Gaceta de Madrid», serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

9.ª La fianza de 363.350 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya reconocido y admitido la construcción de la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

10. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reunan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11. El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

12. El coste de la construcción, comprendiendo en ella las estaciones, locutorios é instalación completa, se valúa á razón de 2.150 pesetas por kilómetro de desarrollo de la red interurbana, y se pagará con cargo al producto de la explotación. Esta se entregará al constructor con las obligaciones y derechos consignados en este pliego y las generales del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento, cuando menos 300.000 pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 900.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la mitad del exceso de los ingresos.

13. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del arrendamiento. La explotación de la red de que se trata se adjudicará al licitador que ofrezca construirla en menor precio; si varios la ofreciesen por el mismo, se preferirá entre ellos al que pague mayor arrendamiento, y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

14. Para el pago de la construcción, el contratista retendrá 300.000 pesetas anuales del precio que deba pagar por arrendamiento, y entregará el resto, por trimestres vencidos, en las arcas del Tesoro público. El tiempo en que el precio de la construcción ha de quedar amortizado, y el arriendo terminado, se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\text{log. } 300.000 - \text{log. } (300.000 - 0{,}05\,C)}{\text{log. } 1{,}05},$$

ó sea N igual á logaritmo de trescientos mil, menos logaritmo de trescientos mil, disminuído en cinco centésimas de C, partida la diferencia de esos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas, en la cual fórmula, la letra C representa la cantidad en que se

haya adjudicado la explotación, y la letra N representa el número de años que el arriendo ha de durar, que no puede resultar mayor de veinte años, dadas las condiciones de este contrato.

15. El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

16. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Me obligo á construir una red telefónica interurbana, que unirá á Madrid con la Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra, por Orense y Vigo; con Gijón, por Oviedo; con Santander, por Reinosa; y con Zamora, por Salamanca, dotada con los correspondientes aparatos y accesorios, en perfecto estado de servicio, con entera sujeción, ante todo, al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... de..... de 1907, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico, por el precio de..... pesetas por kilómetro, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo igualmente á tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en este pliego, y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma 300.000 pesetas anuales los años que los productos brutos de la red no excedan de 900.000 pesetas, y los que excedan de esa suma, abonaré además la mitad del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 181.675 pesetas, que importa aproximadamente el cinco por ciento de lo calculado para coste de la construcción.

17. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal de que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

18. Al terminar el arriendo, esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ellos ni por ningún otro concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuvieren lugar.

19. Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualquiera otras pertenecientes á las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo. León, Zamora, Santander, Palencia, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca.

Esta autorización durará dos meses después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones con arreglo á las disposiciones legales. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

20. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna, si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 18.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido, en virtud de la condición 19, se tasará el precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

21. El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquiera otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquella tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerlo.

Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que la autorice á ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo necesita.

22. El concesionario establecerá en esta red los locutorios públicos que cada población por su extensión y tráfico requiera para el servicio. También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de éstos los gastos de instalación y entretenimiento.

Ninguno de estos locutorios ni teléfonos podrá utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

23. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

24. La línea será aérea, de dos conductores, y unirá á Madrid con Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra, por Orense y Vigo; con Gijón, por Oviedo; con Santander, por Reinosa, y con Zamora, por Salamanca.

25. Entrará en las poblaciones enumeradas en la condición anterior.

La entrada y salida se hará por cable aéreo en la Coruña, Oviedo, Santander, Valladolid y Madrid, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás estaciones.

Será preferible, en donde las condiciones de la localidad lo consientan, el cable subterráneo para cruzarlas.

26. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo, si esto no fuera posible, pasará por debajo.

En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse, interrumpiendo en ellos los hilos y efectuando el cruce por cables de cuatro conductores, de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación.

No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierto, colgado con aisladores perfectos.

27. La línea se instalará á distancia, por lo menos, de dos metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de ocho metros, cuando menos, de las de energía eléctrica; colocando, siempre que sea posible, los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras y ferrocarriles, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliendo en todo caso las disposiciones legales de servidumbres y de transporte de energía eléctrica.

28. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y los postes serán también de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie, ó creosotados, de ocho, diez y doce metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición del material de Telégrafos y que se detallan en la «Gaceta de Madrid» de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

29. Deberán colocarse quince postes como minimum en cada kilómetro.

Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posibles, con una profundidad proporcional á la longitud del poste; de una quinta parte de éste en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

31. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de Telégrafos. Se enchufarán á los soportes con filástica.

32. Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

33. Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce, silicioso, y tendrán en la red subastada 5 milímitros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 19 serán de 3 milímetros y 86 kilogramos, respectivamente, para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión; y en las uniones de las estaciones con los locutorios podrá emplearse hilo de 11/10 de milímetros.

La conductibilidad de los hilos será el 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 45 kilogramos por milímetro cuadrado, cuando menos.

El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 ½ por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100, ó más, de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no las cumpliera.

34. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva, en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos palomillas un cuarto de hélice total.

35. Se harán amarres en todos los aisladores.

36. Los empalmes se harán por el sistema Britania, soldados, sin emplear ácidos como mordientes.

El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre, del diámetro de 15/10 de milímetro.

37. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los de cable aéreo se harán por medio de bernas, unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de las cajas suspendidas del poste terminal del cable.

38. El cable aéreo que se instale

será de cuatro conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que dén una sección de 19 1/2 milímetros cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estará protegido exteriormente por un trenzado de cáñamo esfaltado, aumentando esta protección con cubierta de plomo en los cables subterráneos.

La conductibilidad será de 96 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro, después de un minuto de electrización con una pila de 100 voltios, reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

39. El cable conductor será suspendido de un cable de acero de cuatro milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección y que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis milímetros de radio, sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

40. Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable, sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero, con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

41. Se instalarán estaciones tefónicas en Madrid, Coruña, Santiago, Ferrol, Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo, Betanzos, Pontevedra, Orense, Vigo, Gijón, Oviedo, Santander, Reinosa, Zamora y Salamanca, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para cada diez líneas, á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y 50 elementos de pila.

42. En cada una de dichas estaciones se instalará en el mismo local un locutorio público, y otros además en puntos distintos de las poblaciones que los requieran.

Todos estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco, que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, y forrado el interior del gabinete con peluche.

El piso será entarimado y colocado á 10 centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratorio y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

43. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

44. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Palencia, Monforte y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro d'Arsonvall, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstome con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

45. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Medina, León, Vigo, Gijón, Santander y Zamora, compuestas de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microtelefónica completa con diez elementos de pila.

46. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de 2 milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

47. Para la Protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

48. *Tarifas.*—Telefonemas.—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas la misma tasa que para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la interurbana donde haya sido expedido.

Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción de ellos se pagará:

En las líneas de menos de 50 kilómetros, 0'50 pesetas.

En las líneas de 51 á 100 kilómetros, 0'75 ídem.

En las líneas de 101 á 200 kilómetros, 1'25 ídem.

En las líneas de 201 kilómetros en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 0'50 pesetas por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Abonos anuales á una sola conferencia diaria:

Para distancias hasta 50 kilómetros, 150 pesetas por tres minutos ó fracción de ellos, y por cada tres minutos de aumento hasta diez minutos de abonos, como máximum, se aumentarán 125 pesetas anuales.

Para distancias de 51 á 100 kilómetros, 220 pesetas por tres minutos ó fracción de ellos, y por cada tres minutos de aumento, hasta doce minutos de abono, como máximum, se aumentarán 220 pesetas anuales.

En distancias de 101 kilómetros en adelante, el abono anual aumentará en 160 pesetas por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos por los tres primeros minutos de conferencia, y en 150 pesetas por cada tres minutos de aumento sobre los primeros, hasta doce minutos de abono, como máximum.

Las tasas de las conferencias y de los abonos se distribuirán entre las Compañías interurbanas, proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Para las conferencias y telefonemas destinados á Empresas periódicas para la publicidad regirá la precedente tarifa, con la bonificación del 50 por 100.

Madrid 11 de Noviembre de 1907. —El Director general, Espinosa.—Aprobado.—Cierva.

(Gaceta núm. 316).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Circular

Recibidos los impresos para atender en el próximo año de 1908 al cobro de las diferentes contribuciones é impuestos, los señores Alcaldes ó persona que los represente, debidamente autorizada, pueden recojerlos en esta oficina hasta el 28 del corriente, y se les advierte que el pedido de recibos no debe exceder del número que figure en los respectivos documentos cobratorios.

Orense 15 de Noviembre de 1907. —El Administrador, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Don Benito Puga Formoso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que á las diez del día 8 de Diciembre próximo, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales del año de 1908, establecidos sobre puestos públicos, matadero, pescadería y alhóndiga, bajo los tipos siguientes:

Puestos públicos, 11.257'57 pesetas; matadero, 5.800'95; pescadería, 3.300, y alhóndiga, 1.500.

A dicha subasta se procederá por medio de pliegos cerrados, que además de la proposición, conforme al modelo que á continuación se inserta, contendrán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo del arbitrio que se desee arrendar.

Presidirán dichas subastas los señores Alcalde y Regidor Síndico, ó las personas que legalmente les sustituyan.

Los aranceles y pliegos de condiciones se hallan á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribadavia 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Benito Puga.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal de.... clase que acompaña, enterado del arancel y pliego de condiciones formados para la subasta del arbitrio municipal denominado...., y previo el depósito indicado en dicho pliego, se compromete á satisfacer al Ayuntamiento en concepto de arriendo por un año del referido arbitrio la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

JUZGADOS

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, relativa á causa procedente de este Juzgado, contra Genara Badás del Baño y otro, por robo y homicidio de José Rodríguez, se requiere al hermano del mismo, Juan Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de Chamusiños, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de manifestar si está conforme con la concesión de indulto solicitado por dicha Genara Badás; con la prevención que, de no verificarlo se le tendrá por conforme con la petición de ésta.

Ginzo de Limia 11 de Noviembre de 1907.—Ramón Cadórniga.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible, número 1.659 consistente en títulos de la Deuda interior al 4 por 100 por pesetas nominales 6.800, constituído en esta Sucursal en 22 de Julio de 1901, á nombre de D.ª Angelina Alvarez Pérez, como propietaria y usufructuaria D.ª Luisa Garza Pérez, se anuncia por primera vez en la «Gaceta de Madrid» y en este «Boletín Oficial» de la provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo extraviado, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 16 de Noviembre de 1907. —El Secretario, Nicolás Domínguez Rey.

IMPRENTA DE A. OTERO